

Apreciaciones de la Ley 6495/2020: seguridad, salud y plazo razonable en pandemia

ADALBERTO ADRIAN SOTO ESPINOLA
Universidad Columbia del Paraguay

Resumen: *La pandemia ha traído consigo la imperiosa necesidad de distanciamiento entre personas, en cumplimiento de protocolos de sanidad que permiten reducir los riesgos de contagio masivo y por ende la trasmisión del virus y sus consecuencias sumamente dañosas para las personas. Los procesos penales cuentan con numerosas diligencias que se llevan a cabo en todas las etapas del juicio, entre ellas en el Juzgado de Garantías se sustancian las audiencias de imposición de medidas cautelares, revisión de medidas, prórrogas y audiencias preliminares. Ante la declaración de Emergencia Sanitaria por parte de la Organización Mundial de la Salud, los Estados han adoptado estrategias de gobierno a fin de mitigar los perjuicios que pudiera causar el COVID-19. Paraguay a través de la Corte Suprema de Justicia ha permitido que el Poder Judicial siga el curso de sus actividades, implementando medidas de seguridad, potenciando el uso de medios tecnológicos para evitar aglomeraciones y traslados. Surge la aplicación constante de la Ley 6549/2020 en los procesos penales permitiendo la gestión jurisdiccional continua sin afectar plazos procesales. Se pretende una exploración a los alcances de las audiencias telemáticas a favor de la normal tramitación de causas penales, en especial de personas privadas de libertad.*

Palabras Claves: *pandemia, coronavirus, audiencias telemáticas, salud, plazo razonable.*

Abstract: *The pandemic has brought with it the urgent need for distance between people, in compliance with health protocols that reduce the risks of massive contagion and therefore the transmission of the virus and its extremely harmful consequences for people. The criminal proceedings have numerous proceedings that are carried out in all stages of the trial, among them the hearings for the imposition of precautionary measures, review of measures, extensions and preliminary hearings are held in the Court of Guarantees. Faced with the declaration of a Health Emergency by the World Health Organization, States have adopted government strategies in order to mitigate the damage that COVID-19 could cause. Paraguay, through the Supreme Court of Justice, has allowed the Judicial Power to follow the course of its activities, implementing security measures, promoting the use of technological means to avoid crowds and transfers. The constant application of Law 6549/2020 arises in criminal proceedings, allowing continuous jurisdictional management without affecting procedural deadlines. An exploration of the scope of telematic hearings is intended in favor of the normal processing of criminal cases, especially of persons deprived of liberty.*

Key Words: *pandemic, coronavirus, telematics hearings, health and reasonable term.*

Introducción

El mundo atraviesa un histórico acontecimiento que marcará la vida de muchas personas, y en un porvenir quedará en los libros de historia el registro de la pandemia del Coronavirus y los inúmeros protocolos de actuaciones que se han desplegado a fin de mitigar los contagios masivos.

En el Paraguay el gobierno ha tomado decisiones acorde a los lineamientos internacionales, con la Ley N° 6524/20, a través de la misma, el Poder Legislativo declaró Estado de Emergencia en todo el territorio

de la República del Paraguay, convirtiéndose en el antecedente remoto la pandémica declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Coronavirus.

Debido a la transmisión mundial generalizada de Covid-19, la Organización Mundial de la Salud la declaró pandemia el 11 de marzo de 2020 (Peralta Giménez, 2020)

Por disposición del Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de la República del Paraguay orienta la implementación de gestiones preventivas ante el alarma de esparcimiento del coronavirus (COVID-19) de manera tal a que en el territorio nacional se tomen medidas administrativas y operativas, todo ello a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, exhortándose a las instituciones y reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, de forma a mitigar los contagios de la enfermedad.

Es así que el Poder judicial, en la figura de la Corte Suprema de Justicia decidió adoptar y formalizar medidas extraordinarias oportunas que sorteen la posibilidad de reducir la propagación del virus, con reglamentaciones dispuestas por acordadas a fin de velar también por el cumplimiento de la misión del Poder Judicial, respondiendo a la generación de medios y optimización de recursos que permitan la prestación del servicio de justicia, ante un Estado de Emergencia para que el Poder Judicial cumpla con la función que le es conferido dentro del Estado de Derecho, dictar resoluciones y dar respuesta jurisdiccional a los litigios, aun en el estado de emergencia, sin dejar pasar por alto la salud de los servidores del Poder Judicial, como así también la de los justiciables y usufructuarios de justicia que recurran a la Institución judicial.

En el orden de las ideas expuestas, ha cobrado importancia en todos los fueros, y especialmente en el ámbito penal la instauración de los medios telemáticos para la sustanciación de audiencias.

En los Juzgados Penales de Garantías muchas de las diligencias de la norma procesal penal prevén las audiencias como trámite o actuación previa a la resolución de los planteamientos de las partes, en cumplimiento a los fines de la bilateralidad procesal. Estos medios telemáticos son incorporados a las actuaciones de los magistrados judiciales en virtud a una ley, la enumerada 6495/2020 y nominada como Ley que autoriza la implementación del sistema de audiencias por medios telemáticos en el Poder Judicial y el Ministerio Público, este cuerpo normativo es dictado antes de la declaración de pandemia, y si bien no ha previsto la situación sanitaria actual, se ha convertido en el pilar de las actuaciones judiciales, disminuyendo al mínimo las oportunidades de aglomeración de personas, y el resguardo del derecho de la salud de los individuos en el marco de la alerta sanitaria.

Antecedentes de la Ley 6495/2020, motivos de seguridad

Por Nota N° 310 de fecha 01 de octubre de 2019, el Presidente de la República del Paraguay Mario Abdo Benítez y la Ministra de Justicia Cecilia Pérez, se dirigen al Excelentísimo Presidente del Congreso Blas Llano, haciendo uso de las prerrogativas y facultades que les confiere la Constitución Nacional de la República, en particular, las previsiones para la de la formación y la sanción de las leyes, el Artículo 203 - Del origen y de la iniciativa y el Artículo 210 – Del tratamiento de urgencia, a fin de someter a consideración del Honorable Congreso Nacional, el Proyecto de Ley que autoriza la implementación del Sistema de Videoconferencias en el proceso penal y en la investigación a cargo del Ministerio Público de la República del Paraguay.

De la exposición de motivos se observa que el proyecto de ley tiene por objeto la implementación de las Tecnologías para la información y la comunicación en los procesos penales, con énfasis en las

investigaciones desplegadas por el Ministerio Público y en la sustanciación de las audiencias dirigidas por las autoridades jurisdiccionales.

La vigencia de la Acordada N° 1.325 del 30 de julio de 2019, de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se autorizó la implementación del plan piloto de utilización de medios telemáticos para la realización de procesos penales en todo el territorio nacional, es el antecedente más cercano de la ley, si bien la misma era aplicada aisladamente en una fase experimental, la implementación de videoconferencias estuvo supeditada a la buena predisposición de los Tribunales de Sentencias o Juzgados Penales de Garantías, por lo que ha sido fundamental elevar a la jerarquía de acordada a normativa, para estratificarlo a nivel vinculante de ley.

Se ha construido el proyecto normativo sobre la base de eventuales reformas sustanciales a las prácticas judiciales, por lo que no se ha pretendido solamente asociarse a las facilidades brindadas por las herramientas informáticas para la eficiencia en el desempeño de los operadores del sistema penal, sino en derribar las barreras de acceso a la justicia, entre las cuales se destacan el alto costo operativo para las comparecencias judiciales, la reducción del índice de suspensión de audiencias y actos procesales en sedes judiciales, el incremento de realización de actos procesales y audiencias, la reducción del riesgo de peligrosidad que un traslado de privado de libertad representa y la eficiencia de operadores de justicia como acceso de personas privadas de libertad a sus garantías procesales.

El carácter de urgencia de tratamiento del proyecto, en su oportunidad, ha sido en base al lamentado suceso acaecido en durante el traslado de un interno, en el que fueron víctimas de atentados homicidas integrantes de la Policía Nacional, episodio en el que pierde la vida el comisario Félix Ferrari, asesinado durante la fuga del criminal Jorge Teófilo Samudio, alias Samura, el 10 de setiembre del 2019.

En ello se refleja la necesidad de arbitrar medios institucionales en razones de seguridad ante crímenes organizados y afines, sin perder de vista otros sucesos semejantes que derivaron la sustracción violenta de procesados que eran trasladados para prestar declaración en otras circunscripciones judiciales, como lo ocurrido en julio del año 2016 en la Ciudad de Pdte. Franco, ocasión en que cuatro internos procesados por homicidio doloso, robo agravado, simulación de hecho punible, y tráfico de drogas se dieron a la fuga con la interceptación de un móvil de traslado de la Penitenciaría de Ciudad del Este.

En este sentido, con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso de la Nación, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6.495, QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TELEMÁTICOS EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO, fue promulgado el 6 de enero de 2020, y el texto consta de 10 artículos, en los que se regula el objeto y alcance, las audiencias de procesados y condenados, víctimas, testigos y peritos, los tipos de audiencias, la constitución en el lugar del deponente, el valor de las actuaciones, la implementación por resolución fundada, la cooperación judicial internacional y nacional y la implementación de la ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

El derecho a la salud en pandemia, actuaciones de la Corte Suprema de Justicia

El Artículo 68 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay establece que: El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana.

La Corte Suprema de Justicia decide velar por el derecho a la salud, y reglamenta acordadas mediante las actividades en el Poder Judicial, ello en uso de las atribuciones y en virtud a las previsiones del artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”, y, el Artículo 4°, establece: “Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial como así sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la Ley”.

Por Acordada 1373/2020 de fecha 07 de abril de 2020, se reanudan las actividades del Poder Judicial y con ella se permite la utilización de los medios telemáticos para la sustanciación de audiencias, así el Artículo 32° dispone: Las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los órganos del Poder Judicial en los que se requiera la presencia física de auxiliares de justicia o personas en general, podrán realizarse a través de cualquier medio telemático, velándose siempre por preservar el derecho a la defensa.

Cobra operatividad en la Ley N° 6495/2020 que permite, en su art. 1°, la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, así es que pese a la emergencia sanitaria, se precisa que el sistema de justicia utilice esta herramienta y esta norma mientras dure el período de riesgo de contagio, a fin de garantizar y responder el acceso a la justicia y a la transparencia, aplicando la herramienta tecnológica en las audiencias potenciando así los recursos de comunicación y tecnología, en lo posible reduciendo al mínimo la presencia física de personas y el contacto o acercamiento.

El artículo 2 de la Ley 6495/2020 hace referencia al proceso penal, disponiendo en incisos motivos que reflejan la protección al derecho de la salud de los sujetos intervinientes en el proceso penal. Particularmente el apartado b del artículo de referencia menciona; dificultades que impidan comparecer físicamente ante el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, a causa de una enfermedad u otras circunstancias personales.

La Ministra de Justicia, Cecilia Pérez, explicó que la implementación de los medios telemáticos además de garantizar la seguridad, evitará la expansión del virus. Fue tras una reunión mantenida con los Ministros de la Corte Suprema de Justicia en la sede del Poder Judicial (Ministerio de Justicia, 2020).

La Corte Suprema de Justicia ha ratificado la acordada 1376 del año 2020 en varias ocasiones, la ha ampliado y modificado constantemente a fin de que se haga operativo el servicio a la justicia sin descuidar el derecho a la salud. Incluso se ha redactado una Guía para la sustanciación de audiencias aprobado por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

En fecha 14 de diciembre de 2020, aprobó la guía para la realización de audiencias por medios telemáticos en el marco de las actuaciones tendientes a la utilización de los medios tecnológicos en los juzgados y tribunales, para evitar el contagio y la propagación del covid-19 (Corte Suprema de Justicia, 2020).

Por otro lado, es importante señalar el compromiso que asume el Estado con las personas privadas de su libertad, y la asistencia que se le debe brindar a un justiciable. Dicho, en otros términos, el cumplimiento de estándares para la garantizar el derecho a la salud.

Según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cada persona tiene el derecho al más alto estándar de salud física y mental posible. Cuando un Estado priva a alguien de su libertad, asume el deber de proveer tratamiento médico y de proteger y promover su salud física y mental, así como su bienestar, según lo establecido en el art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que reconoce el derecho de toda persona, incluidos los presos, a la salud y precisa que para hacer efectivo este derecho los Estados tomen

entre otras medidas como la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas (Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2020, pág. 8).

Se debe hacer énfasis asimismo al brote de contagios en las Penitenciarías del país, y a las resoluciones administrativas del Ministerio de Justicia que buscan el control de la situación con los cierres penitenciarios, la limitación de visitas y la eliminación de traslados, realizando siempre las comunicaciones respectivas a la máxima Instancia judicial, que en sesiones plenarias ponen a conocimiento de la comunidad en general, accediendo a la información veraz y actualizada de la situación penitenciaria y el respeto al derecho a la salud.

De lo señalado precedentemente, es importante mencionar el rol de los Juzgados Penales de Garantías, que cuentan con numerosas audiencias calendarizadas de acuerdo a anticipos jurisdiccionales, actos de imposición de medidas cautelares, audiencias preliminares, audiencias de prórroga, revisiones de medidas cautelares, y pretender la sustanciación de todas ellas en forma presencial traería consigo indudablemente la convocatoria de una gran cantidad de personas, contacto físico o proximidades con otros sujetos y por ende, la posibilidad de contagio en recintos pequeños sin el debido distanciamiento.

De considerarse la situación explícita señalada precedentemente, la implementación de los medios tecnológicos, a través de las audiencias telemáticas cumple con una función de notoria utilidad en respeto al derecho a la salud, tutelado por rango constitucional y considerado de relevancia por la Corte Suprema de Justicia a través de sus autoridades y de los servidores públicos quienes cumplen con las funciones bajo protocolos de actuación, de cumplimiento obligatorio para magistrados, funcionarios judiciales, auxiliares de justicia y usuarios del servicio de justicia en general, en sometimiento a las medidas sanitarias establecidas evitando el ingreso y permanencia en los edificios de los Palacios de Justicia.

El derecho a la resolución en plazo razonable

La Constitución Nacional de la República del Paraguay en su Artículo 17 reza: DE LOS DERECHOS PROCESALES En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: 1. que sea presumida su inocencia; 2. que se le juzgue en juicio público, salvo los casos contemplados por el magistrado para salvaguardar otros derechos; 3. que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales; 4. que no se le juzgue más de una vez por el mismo hecho. No se pueden reabrir procesos fenecidos, salvo la revisión favorable de sentencias penales establecidas en los casos previstos por la ley procesal; 5. que se defienda por sí misma o sea asistida por defensores de su elección; 6. que el Estado le provea de un defensor gratuito, en caso de no disponer de medios económicos para solventarlo; 7. la comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa en libre comunicación; 8. que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas; 9. que no se le opongán pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas; 10. el acceso, por sí o por intermedio de su defensor, a las actuaciones procesales, las cuales en ningún caso podrán ser secretas para ellos. El sumario no se prolongará más allá del plazo establecido por la ley, y a 11. la indemnización por el Estado en caso de condena por error judicial.

El proceso penal por la característica de persecución de hechos punibles cuenta con plazos procesales breves, así la norma procesal penal prevé la posibilidad de extinción, prescripción, perentoriedad de etapas, resoluciones fictas, tiempo de duración de medidas cautelares y plazos para las resoluciones judiciales, entre otros, con los fines de evitar el abuso del Estado sobre el justiciable y la respuesta pronta y efectiva a la persona vulnerada en sus derechos.

Con la emergencia sanitaria, por la pandemia del Coronavirus, se han suspendido plazos como primera medida de la Máxima Instancia Judicial, reanudándose gradualmente e implementando las nuevas tecnologías a fines del normal desenvolvimiento de los juicios.

En particular, centra la atención en los procesos penales la persecución de hechos punibles, y la numerosa cantidad de personas privadas de su libertad en carácter preventivo dispuestos a pedido fiscal y fundados por resolución judicial. Pensar en la suspensión de plazos, conlleva a la imposibilidad de sustanciar audiencias, y por ende la dificultad de poner fin a litigios en plazos razonables.

El plazo razonable es íntimamente vinculado con la dignidad humana. La Corte Suprema de Justicia a través de la Sala Penal actual ha dejado sentada esa postura:

El derecho al plazo razonable es propiamente una "manifestación implícita" del derecho al debido proceso ya la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana; así el principio del plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y garantizar que ésta se decida prontamente. Acuerdo y Sentencia N° 241, EXPEDIENTE: "JUAN SANTIAGO SAUCEDO MARTINEZ S / ROBO AGRAVADO" (Sala Penal Corte Suprema de Justicia 26 de mayo de 2020).

Si no se utilizaran los medios telemáticos para la sustanciación de audiencias de personas privadas de libertad, éstas últimas, quienes no pueden en su mayoría ser trasladados por cierres penitenciarios o por situarse en penitenciarías lejanas al asiento del Juzgado, estarían siendo relegadas de su derecho a la resolución en plazo razonable, y a ser oídos por el Juez competente, así se estaría prorrogando la prisión preventiva, sin posibilidad de salidas alternativas al proceso por ejemplo, o a la libertad, pudiendo situarse procesalmente en una etapa que requiere de audiencias pero que no se pueda realizar por traslados o por imposibilidad de aglomeración de personas, en el caso particular de los Juzgados de Garantías, que cuentan con la principal audiencia prevista en el artículo 352 de la norma procesal penal, la audiencia preliminar.

La Ley 6495/2020 y la Acordada 1373 del año 2020 y sus modificatorias, habilitan la sustanciación de audiencias por los medios telemáticos y por ende la resolución en los plazos fijados por cada instituto procesal permitiendo al justiciable el acceso a una resolución en un plazo razonable, en cumplimiento a lo previsto en la Constitución Nacional y las normas procesales.

El sistema de videoconferencia es un instrumento de ampliación del acceso a la justicia de los privados de libertad, ya que permite que mayor cantidad de actos procesales se realicen oportunamente, promoviendo la intermediación de jueces, fiscales y defensores. Además, disminuye el índice de aplazamiento de audiencias, reduce costos y elimina riesgos de seguridad (Comisión de Acceso a la Justicia, 2013, pág. 9)

En consonancia con las 100 Reglas de Brasilia, que establece en el Capítulo IV sobre la eficacia de las Reglas, en el apartado número 5 Nuevas Tecnologías, lo siguientes "Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad".

En similar sentido, estipula en referencia a la proximidad que: "Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación".

La implementación de la utilización del sistema de videoconferencia además se encuentra establecida en los cuerpos normativos citados en líneas precedentes, con lo cual la instalación de equipos que permitan

la videoconferencia en tiempo real y simultáneo, dan posibilidad de su utilización acorde a las condiciones normativas adoptadas por el Poder Judicial.

En la línea de ideas expuestas, la Corte Suprema de Justicia ha considerado en forma precisa, a través de todas las decisiones del pleno, respecto a los ámbitos jurisdiccionales que se encuentran involucrados arbitren las medidas que sean necesarias para el estricto cumplimiento de los fines procesales y el aprovechamiento al máximo de las tecnologías en los procesos penales, más aún cuando existen personas privadas de libertad.

Es destacable señalar la numerosa cifra de la población penitenciaria sin condenas, es decir, en estado de prisión preventiva, cuando que muchos de los privados de libertad pueden encontrar salidas procesales al culminar la etapa intermedia, posterior a la sustanciación de la audiencia preliminar.

Según los datos, desde enero pasado hasta el 13 de julio de 2020 ha disminuido la cantidad de reclusos a nivel país, en el primer mes de 2020 se registraron 15.544 personas privadas de su libertad y en el mes de julio existen 13.925. Esto representa una disminución de 11,6% de la población (La Nación, 2020).

La implementación de los medios telemáticos en el Poder Judicial reviste de importancia a los efectos de reducir la población penitenciaria, erradicar la mora judicial, minimizar costos de traslados y permitir que los operadores de justicia desempeñen sus labores en un ambiente de seguridad.

El Informe de Gestión de despachos judiciales, publicado a través de la página web del Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia, 2020, pág. 15), refleja que en el primer cuatrimestre del año 2020, el Juzgado Penal de Garantías de la Ciudad de Pdte. Franco ha dictado 107 resoluciones judiciales posteriores a la sustanciación de audiencia preliminar. Mientras que el informe del primer cuatrimestre del corriente año 2021 señala una pendencia de solo 29 audiencias preliminares. Lo que notablemente expresa la reducción del número de actos procesales pendientes, a favor de los justiciables.

Conclusiones

La Ley 6495/2020 es una Ley promulgada en los primeros días del mes de enero del año 2020, que regula el uso de medios telemáticos, para las audiencias de juicios en los procesos judiciales. Son antecedentes directos de la normativa los motivos de seguridad de los sujetos procesales ante el crimen organizado y afines, como también la reducción de la mora judicial traducida en la falta de traslado, los costos que implican la locomoción de personas privadas de libertad a sus audiencias desde el lugar de reclusión. Si bien no se ha contemplado la situación de emergencia sanitaria, cuando se instala el virus en el territorio nacional y ante el curso de la propagación masiva cuando el virus tomo cuenta de la República del Paraguay, se alcanza en nuestro país la necesidad de seguir con las actividades jurisdiccionales, de forma a que la justicia no pare, y que se sigan dictando resoluciones y dando respuesta a los justiciables y demás sujetos vinculados a un proceso.

La Ley 6495/2020 se constituyó, en una de las herramientas importantes para la realización de las audiencias, sobre todo en el fuero penal, que por el carácter del proceso cuenta con vinculación directa a medidas cautelares de carácter personal, habiéndose implementado la herramienta tecnológica como un medio de gestión y nueva forma de tramitación y sustanciación de audiencias.

Con la vigencia de la ley, que regula la utilización de los medios telemáticos en los procesos judiciales, se han subsanado muchos de los inconvenientes suscitados con la llegada de la pandemia, entre ellos la paralización de procesos, interrupción de plazos, así como la imposibilidad de sustanciar audiencias por

traslados, como también las distancias que impedían la prosecución de trámites en todos los ámbitos de la justicia.

En todo Estado Social de Derecho debe considerarse la importancia del funcionamiento de los poderes del Estado, no es posible pretender un equilibrio de poderes y un bienestar social si el Poder Judicial no se encuentra en funcionamiento, muy de lo contrario, implicaría la vulneración de los principios y garantías consagrados en nuestra Carta Magna. Por lo cual la aplicación de la tecnología ha llegado para quedarse y ser utilizado tanto en tiempos en pandemia, así como cuando la misma se acabe, si bien no suple la modalidad de sustanciación de audiencias, sino que se constituye en una herramienta de tramitación de causas, por lo que la característica de resolución fundada que lo dispone, impone la necesidad de considerar cuando se sustancia una audiencia por medios telemáticos.

Por cierto, es que la implementación de los medios telemáticos en tiempos de Covid-19, en especial en el proceso penal, ha permitido responder con bastante proximidad y analogía a los trámites que se venían realizando en forma presencial, y así la Ley 6495/2020 prevé formalidades que deben ser cumplidas para proteger el derecho efectivo a la defensa. También es verdad que el Derecho no puede estar al margen de las oportunidades que ofrecen los avances tecnológicos, máxime en una situación tan crítica como la pandemia que nos azota. Los avances de la normativa han sustentado en tiempos de pandemia la posibilidad de mitigar los impactos de la pandemia Coronavirus y en especial el respeto irrestricto al derecho a la salud.

Con la implementación de la ley de utilización de medios telemáticos en el país, se observa la contribución bastante significativa al agilizar los procesos en prácticamente todos los fueros, en especial al fuero penal, que contiene la particularidad de contar con personas privadas de libertad en carácter preventivo.

En el ámbito penal, en los Juzgados Penales de Garantías se llevan a cabo audiencias preliminares, imposición de medidas cautelares, revisiones, prórrogas y anticipos a través de medios telemáticos, teniendo en cuenta sobre todo la situación de emergencia sanitaria que vive el país a raíz de la pandemia del Covid 19 y la falta de infraestructura para el traslado de los internos, en especial consideración los cierres de institutos penitenciarios ante el brote de contagios dentro de los recintos, así mismo, en la eventualidad de contagios en el lugar de sustanciación de audiencias y lo que implicaría la remisión de la pandemia en el lugar de reclusión.

Es importante destacar que con la realización de audiencias por medios telemáticos deben preservarse los principios de inmediación y contradicción, pues las partes pueden verse y oírse en tiempo real, y el magistrado debe tener contacto directo con las partes intervinientes resguardando el derecho a la salud.

La Ley 6495/2020 es un instrumento normativo que se ha utilizado como motor de desenvolvimiento de las actuaciones en el Poder Judicial, el órgano judicial no puede parar, por lo que se ha realizado una migración de la realidad social a la norma y de esa forma permitido en tiempos de aislamiento la sustanciación de inúmeras audiencias a nivel nacional, siendo una herramienta la tecnología al servicio de la justicia.

Se puede decir que la norma no prevé la situación actual, de pandemia, pues el espíritu de la norma no ha tenido como previsión esta realidad, pero es un cuerpo legal y normativo coherente a las exigencias de esta fenomenología, que requiere de atención de los entes legitimados para su adaptación a todas las exigencias, que van surgiendo con el andamiaje e implementación de esta modalidad de litigio.

En cuanto a la sustanciación de las audiencias telemáticas y la posibilidad de contar con resoluciones en tiempo razonable, es indiscutible que se constituye en un elemento vinculante para la disminución de la mora judicial, como así también la reducción de la población penitenciaria, desafectándose la imposibilidad de traslados de internos y por ende permitiendo a los justiciables contar con una resolución, que puede desencadenar en medidas sustitutivas, salidas alternativas al proceso o en su caso a la remisión a otra fase,

como lo es la elevación de la causa a juicio oral y público y que se encuentre a pasos de la principal audiencia del proceso penal.

Es importante señalar respecto a la novedosa ley QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TELEMÁTICOS EN EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO, una utilización constante por parte de los operadores de la justicia en tiempos de pandemia, y destacar que la sustanciación de audiencias por medios telemáticos es una práctica que permite constatar la presencia de políticas públicas y las gestiones de gobernabilidad de la Corte Suprema de Justicia, de modo tal a proteger el derecho a la salud de los operadores de la justicia, sujetos vinculados a proceso y sobre todo a evitar la paralización de causas judiciales y contar con resoluciones en el tiempo razonable, debiéndose por supuesto cuidar todos los aspectos que hacen a la legalidad y a la formalidad de los actos procesales.

Se da un paso muy considerable en la justicia digital lo que hace permisible una evolución en el derecho informático en aras del normal desarrollo del proceso penal. Así como para la tramitación de causas de las personas que están privadas de su libertad, lo que permite que gran parte de la labor jurisdiccional se verifique en los sistemas informáticos de tramitación como lo es el expediente electrónico establecido en gran parte del país, pudiendo ser operados remotamente, y la posibilidad de sustanciar las audiencias por medios telemáticos, con lo que se evitaría la paralización de la administración de justicia y el traslado innecesario de magistrados, funcionarios y profesionales del derecho para la consecución de los procesos judiciales.

La justicia asume hoy día los deseos de convertir la imagen de la Corte Suprema de Justicia en un ente estatal con mayor transparencia y sin mora judicial. Las nuevas perspectivas que acompañan el uso de la tecnología en la tramitación de procesos no solo requieren de labores arduas de los funcionarios del Poder Judicial, sino también de los operadores, quienes dan grandes pasos como actores principales del sistema para hacer más eficiente su labor en defensa de los derechos que tutelan, siendo los medios telemáticos permisibles por la Ley 6495/2020 una herramienta de sumo valor dentro del proceso penal.

Referencias

- Acordada N° 1325 de 30 de julio de 2019. *Por la cual se autoriza la implementación del plan piloto de utilización de medios telemáticos para la realización de procesos penales en todo el territorio nacional.*
- Acordada N° 1373 de 07 de abril de 2020 *Que reglamenta la reanudación de actividades en el Poder Judicial.*
- Acuerdo y Sentencia N° 241, EXPEDIENTE: "JUAN SANTIAGO SAUCEDO MARTINEZ S / ROBO AGRAVADO" (Sala Penal Corte Suprema de Justicia 26 de mayo de 2020).
- Alto Comisionado de Naciones Unidas. (Abril de 2020). *Poder Judicial de la República del Paraguay.* Obtenido de https://www.pj.gov.py/descargas/ID2701_covid_y_medidas_reduccion_personas_privadas_de_libertad_argumentos_y_estandares_internacionales_final_1.pdf
- Comisión de Acceso a la Justicia. (2013). *Protocolo de acceso a la justicia.* Asunción, Paraguay: Programa EUROsocial. Obtenido de http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1396265365-Protocolo_Paraguay_acceso_justicia_%20adultas_privadas_%20libertad.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2012). *Beneficiarios de las 100 Reglas De Brasilia.* Obtenido de https://www.pj.gov.py/ebook//libros_files/Beneficiarios_de_las_100_reglas_de_brasilia.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (17 de diciembre de 2020). *Poder Judicial de la Republica del Paraguay.* Obtenido de <https://www.pj.gov.py/notas/19611-aprueban-guia-de-audiencias-telematicas>
- Corte Suprema de Justicia. (03 de febrero de 2020). *Informes de Gestión - C.S.J.* Obtenido de Poder Judicial del Paraguay: <https://www.pj.gov.py/contenido/505-informes-de-gestion-csj/505>
- Decreto del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo de 2020. *Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) al territorio nacional*

- Fernandez, E., & Moreno, H. (2019). *Constitución De La República Del Paraguay, Comentada, Concordada y Comparada.*. Asuncion Paraguay. Editora Intercontinental. 4° Edicion.
- La Nación. (28 de julio de 2020). *Paraguay tiene 13.925 reclusos: Sobrepoblación crítica afecta a tres penitenciarias.*
- Ley N° 609/95 *Que organiza la Corte Suprema de Justicia.*
- Ley N° 6524 *Que declara estado de emergencia en Paraguay, ante la pandemia del Covid-19.*
- Ley N° 6495/2020 *Autoriza la implementación del Sistema de Audiencias por Medios Telemáticos en el Poder Judicial y el Ministerio Público.*
- Peralta Giménez, R. (2020). *COVID-19 y lecciones no aprendidas.* Revista Nacional (Itauguá), Editorial.

Sobre el autor

Abogado, mejor egresado de la Universidad Americana (2015). Magister en Derecho Civil y Procesal Civil por la Universidad Americana (2021). Especialista en Didáctica Universitaria por la Universidad Nacional del Este (2018). Especialista en Ciencias Sociales por la Universidad Nacional del Este (2018). Actualmente Alumno del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Columbia. Actuario Judicial del Juzgado Penal de Garantías de la Ciudad de Pdte. Franco. Docente Auxiliar de la Cátedra de Criminología 1° Año 2° Sección de la Universidad Nacional del Este – Facultad de Derecho. Correo electrónico: aadrian.soto@gmail.com